



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, relativa a la segunda modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los estados numéricos de los presupuestos.

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento asociativo mediante la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias (BOPA de 9 de julio de 2009), modificadas por Resolución de 11 de abril de 2011 (BOPA de 3 de mayo de 2011) en los siguientes apartados:

- Dentro de la Línea I de las Bases Reguladoras de carácter particular, la Base Reguladora Decimoctava queda redactada en los siguientes términos:

Decimoctava.—*Cuantía de las ayudas para la línea I de asesoramiento básico.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios prestados y el importe de la misma se calculará en función de las explotaciones asesoradas y de sus orientaciones productivas en los siguientes importes máximos:

- 250 € por explotación de vacuno de leche.
- 175 € por explotación de vacuno de carne.
- 175 € por explotación agrícola.

No se admitirá como subvencionable el asesoramiento a una explotación en la misma orientación productiva por más de una entidad.

- Dentro de la Línea II de las Bases Reguladoras de carácter particular, la Base Reguladora Vigésima, apartado 3 queda redactado en los siguientes términos:

Vigésima.—*Requisitos para acceder a las ayudas por la línea II de asesoramiento técnico-económico.*

Apartado 3. Que el asesoramiento técnico-económico sea prestado a un mínimo de 25 explotaciones por cada agente de asesoramiento contratado.

- Dentro de la Línea II de las Bases Reguladoras de carácter particular, la Base Reguladora Vigésimo segunda queda redactada en los siguientes términos:

Vigésimo segunda.—*Cuantía de las ayudas para la línea II de asesoramiento técnico-económico.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios prestados y se fija en un máximo de 15.000 € por agente y año.

En los casos de creación de nuevos grupos de asesoramiento técnico-económico los importes se reducirán proporcionalmente al período asesorado en el primer año de funcionamiento.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, a 17 de mayo de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-10064.